



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Unidad Residencial Estadio Norte P.H.
Demandado: Sonia María Franco Marín y Carlos Alberto Madrid López
Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00292**-00
Decisión: Libra Mandamiento de pago

La presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto por los Arts.82 y 84 del C. General del Proceso, la documentación aportada como base de recaudo da cuenta de la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad accionante, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por el Art.422 de la obra citada; en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal; por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, y conforme al artículo 430 Ibídem, se librara mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del estatuto procesal que dispone “*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la aquél considere legal*” (Negrilla del Despacho); en este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Unidad Residencial Estadio Norte P.H., en contra de Sonia María Franco Marín y Carlos Alberto Madrid López, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de **\$83.249**, correspondientes al saldo pendiente de la cuota ordinaria de administración, causada en el mes de enero de 2017, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el día 2 del mes siguiente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **\$3´004.100**, correspondientes a 11 cuotas ordinarias de administración, por el valor de \$273.100 cada una, causadas en los meses de febrero a diciembre de 2017, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el segundo día del mes siguiente de

cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- C. Por la suma de **\$3´470.400**, correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración, por el valor de \$289.200 cada una, causadas en los meses de enero a diciembre de 2018, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el segundo día del mes siguiente de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **\$3´548.400**, correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración, por el valor de \$295.700 cada una, causadas en los meses de enero a diciembre de 2019, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el segundo día del mes siguiente de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **\$249.400**, correspondientes a 3 cuotas extraordinarias de administración, por el valor de \$279.200 cada una, causadas en los meses de marzo a mayo de 2017, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el segundo día del mes siguiente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de **\$47.282**, correspondientes a 2 cuotas extraordinarias de administración, por el valor de \$23.641 cada una, causadas en los meses de marzo y septiembre de 2019, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el segundo día del mes siguiente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **\$37.100**, correspondientes a la cuota extraordinaria de administración, causada en el mes de octubre de 2019, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, (Artículo 884 del C. de Comercio), desde el segundo día del mes siguiente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- H. Por las demás cuotas de administración, que en lo sucesivo se continúen causando, más los respectivos intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de ellas, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto al accionado acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, esto teniendo en cuenta que no se conoce la dirección electrónica de la parte demandada que permita proceder de conformidad con lo regulado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Asiste los intereses de la ejecutante la letrada Francly Elena Muñoz Betancur, portadora de la T.P. 235.722 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

La presente providencia se inserta en estado electrónico 64 del 4 de agosto de 2020.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00292-00

Asunto: Información

En atención a lo peticionado y de conformidad con el art. 275 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la EPS Salud Total, a fin de que suministre información detallada que permitan identificar la dirección y los datos del empleador que realiza las cotizaciones de los demandados, Sonia María Franco Marín (C.C. N° 43.422.811) y Carlos Alberto Madrid López (C.C. N° 71.643.831).

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Se ordena a oficiar a TransUnion S.A, a fin de que proporcionen la historia crediticia, esto respecto a los productos financieros que poseen, Sonia María Franco Marín (C.C. N° 43.422.811) y Carlos Alberto Madrid López (C.C. N° 71.643.831). Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

La presente providencia se inserta en estado electrónico 63 del 3 de agosto de 2020.